



## PROPUESTA DEL CONSEJO CONSULTIVO PROVISORIO DE MADRID SOBRE REGLAMENTACIÓN DE CONSEJOS CONSULTIVOS.

### MARCO DE LA PROPUESTA.

Esta propuesta surge desde Madrid, lugar donde hay una extensa experiencia de movimiento asociativo.

Desde 2006, año en que elaboramos nuestra ponencia para el primer Encuentro<sup>1</sup>, hasta el día de hoy, hemos ido puliendo la misma a la luz del rico intercambio que tanto en los Encuentros, como en los foros, y últimamente, en la rica experiencia de las conferencias, hemos tenido con los Consejos de todo el mundo.

Las asociaciones surgieron como elementos típicos de la sociedad civil, con una variedad de objetivos que pueden resumirse en identidad, integración y solidaridad.

Para el cumplimiento de estos objetivos, tramitaron y obtuvieron la personería jurídica correspondiente, siendo, desde el punto de vista legal, asociaciones españolas.

Si el movimiento asociativo apoyó el surgimiento del Consejo Consultivo Provisorio de Madrid fue, porque vimos en este espacio, una posibilidad de trabajo distinto al asociativo, un vínculo institucional real entre el Estado uruguayo y sus ciudadanos cuando estos pasan a residir en el exterior.

Consideramos ese espacio enmarcado en la Cancillería, sin que esto implique relación de dependencia alguna con los gobiernos de turno, sino sólo reconocimiento institucional a la representación del conjunto de los uruguayos residentes en la demarcación consular correspondiente, cuando ésta es elegida por sufragio universal y secreto por el padrón de los uruguayos que se hubieran inscrito en el registro consular.

Si el reglamento de los consejos consultivos que la ley exige no distingue claramente entre estos dos campos, tal como por la vía de los hechos viene haciendo hasta ahora el **Departamento 20**, en Madrid, un Consejo Consultivo estaría sencillamente, de más. Nos atrevemos a afirmar que la situación es similar en el resto de España.

Desde este marco, entendemos que el futuro reglamento debe basarse en los siguientes puntos generales:

- I. Definición clara y meridiana de lo que es un Consejo Consultivo, como espacio institucional de vinculación entre el Estado y sus ciudadanos en el exterior.
- II. Establecer que sus autoridades serán elegidas por voto secreto, entre todos aquellos ciudadanos o uruguayos que sin tener la ciudadanía efectiva, reúnan los requisitos para obtenerla (salvo el vecinamiento) y que se hayan inscrito en la demarcación consular correspondiente.
- III. Se debe fijar un número mínimo de inscritos para que exista un Consejo Consultivo en una demarcación determinada. Proponemos como padrón mínimo 20 personas.

---

<sup>1</sup> Documentos elaborados por el CCPM

→ <http://www.editores.net/consejoconsultivo.rou.madrid/textos/PonenciaCCPM061114.pdf>

→ [http://www.editores.net/consejoconsultivo.rou.madrid/textos/070320CartaAP\\_ME.pdf](http://www.editores.net/consejoconsultivo.rou.madrid/textos/070320CartaAP_ME.pdf)

→ <http://www.editores.net/consejoconsultivo.rou.madrid/textos/071130cc2encuentro.pdf>

- 
- IV. El criterio general será que habrá un consejo Consultivo por demarcación consular. Si por razones geográficas u otras debidamente justificadas, se hiciera necesaria la creación de más de un Consejo, el registro de ciudadanos de la misma se fraccionará según la cantidad de consejos a crear. Los ciudadanos podrán optar por el consejo que consideren conveniente. El criterio debe ser que sólo se puede pertenecer a un consejo consultivo, y sólo puede haber un consejo consultivo por sub-demarcación.
  - V. Entre los fines debe figurar el tener capacidad de propuesta en materia de política consular; apoyo para los procesos de elección de sus autoridades; y en todas aquellas decisiones que se tomen en materia de vinculación de los ciudadanos del exterior con el país, y de promoción cultural del Uruguay en el país de residencia.
  - VI. Promover y apoyar el movimiento asociativo en su demarcación correspondiente.

A partir de estos principios, y con el objetivo que podamos discutir sobre un Reglamento articulado concreto, enviamos el siguiente aporte, cumpliendo los plazos establecidos en la Circular 57.

## **PROPUESTA PARA UNA REGLAMENTACIÓN**

1. El Servicio Exterior de la República, a través de sus misiones diplomáticas y Oficinas Consulares, reconocerá como Consejos Consultivos a aquellas organizaciones representativas de los uruguayos residentes en el exterior que se sustenten en los siguientes principios democráticos y formas organizativas:
  - a) Para integrar un Consejo Consultivo bastará con ser uruguayo o hijo de uruguayo nacido en el exterior, ser mayor de 16 años y estar inscrito en el registro de ciudadanía de su demarcación consular.
  - b) Quien cumpla con estos extremos tendrá derecho a elegir y a ser elegido en el proceso electoral del Consejo Consultivo correspondiente.
  - c) Como criterio general, habrá un Consejo Consultivo por cada demarcación consular que tenga un mínimo de 20 uruguayos inscritos en su registro de ciudadanía.
  - d) Cuando las distancias lo justifiquen, dentro de cada demarcación consular podrán crearse ámbitos territoriales con derecho a elección de Consejo Consultivo propio. A estos efectos, se fraccionará el registro consular en cuestión entre las demarcaciones creadas. Se seguirá exigiendo un mínimo de 20 ciudadanos inscritos por ámbito territorial para formar Consejo.
  - e) Cada ciudadano podrá elegir un ámbito para su participación. La única limitación a esos efectos es que sólo se podrá participar en un ámbito territorial, y sólo podrá haber un Consejo por ámbito territorial creado.

- f) Cada Consejo Consultivo tendrá un mínimo de cinco representantes elegidos por sufragio universal directo y secreto, respetando la relación de un elector un voto.
  - g) Los Consejos Consultivos así constituidos podrán darse, si así lo estimasen, sus propios reglamentos electorales y de funcionamiento interno, que tendrán plena validez siempre y cuando no entren en contradicción con los puntos anteriormente señalados. A su vez pondrá sus mayores esfuerzos a efectos de lograr la más amplia participación en sus procesos electorales y fomentarán, en su ámbito de acción, el fortalecimiento del movimiento asociativo.
2. El reconocimiento se hará efectivo cuando el Servicio Exterior, a través de la DGCV8 y de su Dirección de Vinculación certifique el cumplimiento de los extremos dispuestos en esta reglamentación.
  3. El Servicio Exterior y los Consejos Consultivos comparten el cometido de trabajar por la vinculación con el país en sus más diversas manifestaciones de todos los ciudadanos residentes en el exterior. La relación entre el Servicio y los Consejos es estrictamente consultiva, se orientará al logro de acuerdos pero mantendrán independencia en el cumplimiento de los objetivos y las funciones propias de cada parte.
  4. Las eventuales incidencias que puedan surgir en la forma de aplicar estas normas serán resueltas por una comisión de alzada, que deberá escuchar a las partes en cuestión y que contará entre sus integrantes con un representante de un Consejo Consultivo no implicado en la situación específica.

*Consejo Consultivo Provisorio de Madrid  
Madrid, 7 de julio de 2008.*

P.D.: El cumplir con los plazos fijados en la Circular 57 no implica que no apoyemos el reclamo de otros consejos de poder enviar sus aportes en un plazo razonablemente posterior.